



**RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00125-00 (2020-00251-000 TYBA)**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA**

**DEMANDADO: LESS JANNER SANCHEZ BAYONA Y OTROS.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez el proceso de la referencia informándole que la parte demandada fue notificada en debida forma, sin que al vencimiento de los términos haya procedido a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de septiembre de 2022

La secretaria,  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda se denota que al señor LESS JANNER SANCHEZ BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1048275011, se le surtió la notificación por correo electrónico (LESSJANNER@GMAIL.COM), acorde a lo previsto en el Art. 291 del CGP, por lo cual se establece haberse surtido la notificación por aviso en debida forma;

En fecha 29 de agosto de 2022, se notificó del mandamiento de pago calendado, la Curadora Ad litem de la demandada LADDY JOHANNA RUEDA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1129489778, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

Dilucidado lo anterior, encontrándose vencido el término de traslado y no existir oposición de la parte demandada frente al mandamiento de pago toda vez que, no presento excepciones, no se halla causal que invalide lo actuado, por lo cual es del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

JP



## RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra los señores LESS JANNER SANCHEZ BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1048275011 y LADDY JOHANNA RUEDA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1129489778, tal como fue decretado en el auto de mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2020, modificado y/o corregido el 10 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** Preséntese por las partes la liquidación del crédito acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

**TERCERO:** Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense las agencias en derecho en suma equivalente a 1 SMMLV. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

**QUINTO:** Por secretaria, LIBRESE los oficios correspondientes.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Daniel E Garcia H.*

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiple de  
Barranquilla-Localidad Suroccidente

**Constancia:** El anterior auto se  
notifica por anotación en estado  
No. \_\_\_\_\_ Barranquilla, de  
\_\_\_\_\_ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria